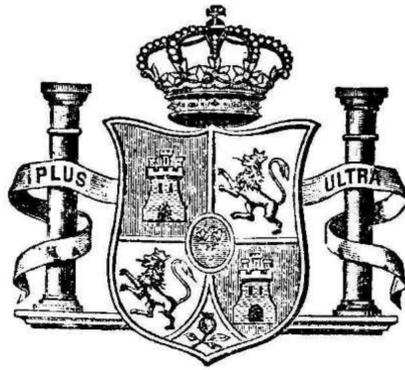


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 59.

ELECCION DE SENADORES.

Dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo próximo pa-

sado que esta elección tenga lugar el 5 del corriente, y debiendo reunirse la Junta general de Diputados y Compromisarios á las diez de la mañana del Sábado 4, conforme al artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he dispuesto, en virtud de las facultades que el mismo me confiere, que tanto los actos á que se refieren los artículos 38, 40, 42 al 44, propios de la Junta preparatoria, cuanto los que se determinan en el 47 y siguientes que se verificarán á la misma hora del 5, tengan lugar en el Salón de Sesiones de la Sociedad Económica de Amigos del País, situado en el piso principal del ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, como ha venido verificándose en años anteriores.

Palencia 1.º de Mayo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Alterada la lista de los Vocales natos y suplentes de esta Junta á consecuencia del fallecimiento de varios y de la inclusión de otros por reunir las condiciones que se determinan en los incisos 1.º, 2.º, 3.º, apartado 2.º, art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Secretaría de la Diputación, en cumplimiento á lo que se previene en la disposición 9.ª de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Agosto de 1890 y párrafo 2.º de la de 15 de Febrero de 1896, publica, de orden de la Presidencia de la Provincial, la relación de cuantos tienen derecho á formar parte de

esta Junta, con objeto de que los que no se hallen conformes con su resultado y se crean con derecho á figurar en el número de los Vocales natos ó suplentes presenten sus reclamaciones en tiempo hábil, por lo mismo que estas listas «deben rectificarse y publicarse al día siguiente de constituirse definitivamente las Diputaciones Provinciales en cada bienio, sin que puedan ser incluidos en ellas los que posteriormente á dicha rectificación hayan adquirido las condiciones que exige la ley para desempeñar dichos cargos, hasta que, verificada la inmediata renovación bienal de las Diputaciones, se rectifique nuevamente la lista de Vocales de la Junta.»

VOCALES PROPIETARIOS.

CARGOS.	AÑOS EN QUE FUERON ELEGIDOS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Ex-Presidentes	1883.....	D. Antonio Yagüez Jalón.....	Palenzuela.
	1888.....	Narciso Rodríguez Lagunilla....	Palencia.
	1894.....	Teodoro García Crespo.....	Idem.
	1896.....	Severiano Guiguelmo Aguado.....	Paredes.
	1898.....	Santos Cuadros de Medina.....	Dueñas.
	1900.....	Antonio Polanco y Polanco.....	Palencia.
Ex-Vicepresidentes	1903.....	Valentín Calderón Rojo.....	Idem.
	1905.....	Guillermo Jubete Tejerina.....	Villaumbrales.
	1888.....	José García Benito.....	Torquemada.
Diputados elegidos por la Diputación.....	1890.....	Ignacio Herrero Abia.....	Saldaña.
		Emilio Pérez Juárez.....	Revenga.
		José Ordóñez Pascual.....	Astudillo.
		Manuel Diezquijada Gallo.....	Fuentes de Valdepero.
		Santos Baquero Cayón.....	Grijota.

SUPLENTES.

Ex-Vicepresidentes.....	1891.....	D. Manuel de la Plaza García.....	Palencia.
	1893.....	Eloy García de Cossío.....	Villanueva de Henares.
	1894.....	Eudasio Polanco Aguado.....	Palencia.
	1896.....	Ladislao Varona Gutiérrez.....	Aguilar de Campoó.
	1898.....	Angel Gómez Inguanzo.....	Cervera.
Diputados que mayor número de veces han representado á la provincia.....	1905.....	Eliseo Delgado González.....	Saldaña.
	1880, 1883, 1884, 1888, 1892 y 1896.	Victoriano Guzmán Rodríguez...	Palencia.
	1871, 1872, 1873, 1890 y 1894.....	Braulio Mancebo de la Varga....	Cervera.
	1871, 1872 y 1873.....	Cayo Rodríguez.....	Torquemada.
	1877, 1880 y 1884.....	Ricardo López-Francos.....	Boadilla del Camino.
	1877 y 1878.....	Valentín San Juan Serrano.....	Villarramiel.
	1883 y 1898.....	Filiberto de Prado Salas.....	Bustillo de la Vega.
	1888 y 1892.....	Evilasio Yagüez Pascual.....	Palencia.
	1888 y 1892.....	Juan Hortega Aguado.....	Paredes.

Palencia 1.º de Mayo de 1907.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Juzgado de primera instancia de Alfaro.

Don Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado y preso provisional Victoriano Pascual Alonso, natural de la villa de Cuel, provincia de Logroño, hijo de Juan Antonio y Narcisa, de treinta y ocho años, casado, vecino y habitante en Zaragoza, calle de Latasva, número seis, dedicado al comercio de frutas y hortalizas, estatura un metro setecientos milímetros, barba clara, tiene una nube en el ojo izquierdo, cargado de espaldas, color enfermizo; viste traje de pana color oscuro, boina color azul, botas blancas, tapabocas á cuadros, cuyo sujeto se fugó la noche del veintidos de Febrero último del Santo Hospital de esta Ciudad en dirección á Zaragoza y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alfaro á veintisiete de Abril de mil novecientos siete.—Carlos Aisa.—P. M. de S. S.^a, Sebastián Comín.

Juzgado municipal de Amusco.

Don Porfirio Brágimo y Brágimo, Juez municipal de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que el día catorce de Mayo próximo y hora de las diez tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una tierra perteneciente á Eladio Vallejo Melgar, vecino de Monzón, en esta provincia, sita en el término municipal de dicho pueblo y pago que llaman Quintanillas, de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte tierra de Froilán Rubio, Mediodía otra de Braulio Rubio, Oriente y Poniente otras de Gabriela López; tasada en ciento cincuenta pesetas; cuya finca ha sido embargada por este Juzgado en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido contra el mismo por Don Urbano Rey Gutiérrez, vecino de ésta, sobre pago de sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, haciendo constar además que de la expresada finca se carece de títulos, y en tal concepto sale á subasta, cuya falta será suplida por el rematante; que para tomar parte en la misma es necesario consignar en forma legal el diez por ciento del tipo por que sale á subasta, y que no será admisible ninguna postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Amusco veintidos de Abril de mil novecientos siete.—Porfirio Brágimo.—Juan Monzón, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1907.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de nueve Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 de Febrero con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Juan Vián Ortega solicitando permiso para revocar la fachada de la casa núm. 17 de la calle de Manflorido; otra de D. Juan Ruíz Cantero en súplica de licencia para proceder al revoque del zócalo de la fachada núm. 19 de la misma calle, y otra de D. Santiago Salagre preteudiendo autorización para construir una acometida á la alcantarilla de la calle Mayor principal para servicio de la casa número 202 de dicha calle.

Conceder á D. Agapito Enestar, contratista de las obras de la alcantarilla de la calle Mayor antigua, la prórroga de un mes para la terminación de dichas obras.

Conceder á D.^a Faustina Díez la autorización necesaria para trasladar los restos de su hijo Anastasio desde una á otra sepultura del Cementerio general de esta Ciudad.

Conceder á D.^a Francisca Román la perpetuidad de una sepultura en dicho sagrado recinto.

Declarar, á solicitud de varios industriales, exentos del pago de derechos á los efectos del impuesto de consumos, á la leña que se aplique á la fabricación de pan á que aquéllos se dedican y rebaja en los de la sal, con destino á la misma industria, á la de confitería y confección de helados.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, formada por la Contaduría de este Municipio.

Anunciar al público y comunicar á los interesados el resultado del sorteo de Vocales asociados verificado en este día.

Quedar enterada la Corporación del fallo dictado por la Junta administrativa en el expediente de defraudación de consumos contra Don Genaro Rojo y D. Juan A. Gullón, por defraudación de dicho impuesto.

Autorizar al Sr. Alcalde y Comisión de Policía rural para proceder á la enajenación de varios árboles cortados en el Paseo del Salón.

Que se proceda al derribo del Fielato del Mercado, para embellecimiento y saneamiento de los paseos allí establecidos, ocupando para aquel servicio los locales que en terreno particular han de construirse al efecto.

Autorizar al Sr. Alcalde y Concejales Sres. Germán y García para que estudien y propongan lo más conveniente respecto al arrendamiento de locales para el establecimiento de oficinas del Cuerpo de Estado Mayor, dedicadas al levantamiento del plano militar de España.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de once Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y el Municipio acordó:

Quedar enterado de haber sido declarada desierta la subasta celebrada en el mes de Febrero último para la enajenación del edificio Teatro, declarado inútil para el servicio que se le destina.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana, para que oyendo al Sr. Arquitecto municipal proponga lo que estime conveniente respecto de la pretensión de D. Eusebio Cea de construir una acera frente al Noviciado de Hermanitas de los pobres.

Conceder licencia á D. Juan Vián Ortega para revocar la fachada de la casa núm. 57 de la calle de Manflorido; á D. Juan Ruíz Cantero para hacer iguales obras en la casa número 19 de dicha calle; á D. Elías Pajares, en nombre del Sr. Rector del Seminario Conciliar de San José, para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle de la Escuela, para servicio de dicho Seminario, y á D. Santiago Salagre para construir otra acometida á la alcantarilla general de la calle Mayor principal para servicio de la casa núm. 202 de la misma.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Mariano García, como apoderado de D. Eduardo Rodríguez Tabares, suplicando licencia para construir una acometida á la alcantarilla de la calle de la Parra para servicio de la casa núm. 8 de la misma; otra de D. Ricardo Bertrand solicitando permiso para modificar algunas líneas en la fachada número 11 de la calle de Panaderas, y otra del Prior del Convento de San Pablo pidiendo autorización para cercar con tapia la huerta de dicho Convento, situada en la herrén de San Pablo.

Quedar enterada la Corporación de una instancia suscrita por D.^a María del Pilar Jofre, en la que participa vá á empezar las obras proyectadas en la casa núm. 9 de la calle de Don Sancho.

Que la Comisión de Policía urbana emita informe con urgencia respecto á la conveniencia de ensanchar la calle de Don Sancho por la parte correspondiente á los números impares.

Autorizar al Sr. Alcalde para que designe los Concejales que han de trasladarse con él á la ciudad de Burgos con objeto de solicitar del Señor Capitán general del distrito la vuelta á esta Ciudad de los dos escuadrones del Regimiento de Talavera que han salido con dirección á Bilbao.

Que el Sr. Alcalde designe los Concejales de la Comisión de Policía urbana que han de constituir la Junta de subasta para la contratación del abastecimiento público de aguas á esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 13.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con diez Sres. Concejales presididos por el Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia suscrita por Don Fernando Monedero, en la que solicita el necesario permiso para ejecutar obras en la fachada de la casa número 9 de la calle Mayor principal; otra de D.^a Petra Matas pretendiendo licencia para construir una acometida á la alcantarilla de la calle Zurradores, para servicio de la casa núm. 1 de la plazuela de la Compañía, y otra de D. Tomás Peláz pidiendo igual autorización para otra acometida en la calle de la Parra, para servicio de la casa números 7 y 9 de la misma.

Que el Sr. Capellán y Comisión del Cementerio informen en una instancia de D.^a Ana Muni que desea adquirir la propiedad de una sepultura en dicho sagrado recinto.

Conceder á D.^a Francisca Román la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesión.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de doce Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Adjudicar definitivamente á Don Inocencio Chico Montes la subasta

de las obras para el abastecimiento de aguas á esta Ciudad.

Completar la alineación de la calle de Don Sancho por lo que afecta á las casas de los números impares, procediéndose á la formación de expediente de expropiación forzosa, en el caso de que los propietarios, á quienes se invitará previamente, no se presten voluntariamente á reconstruir sus casas en la línea aprobada.

Aceptar el ofrecimiento de D. Jerónimo Arroyo, dueño de casas de números impares de la calle de Don Sancho, de dar las facilidades que sean necesarias para la ejecución de la reforma de dicha calle.

Conceder permiso á D. Eusebio Cea, en nombre de la Sra. Superiora del Noviciado de Hermanitas de los pobres, para construir una acera en la calle Mayor antigua frente al edificio de dicho Noviciado.

Invitar á los dueños de casas comprendidas en la manzana contigua al repetido Noviciado para que construyan aceras frente á sus casas respectivas, en las mismas condiciones que la que ha de construirse en aquél.

Permitir á la Sra. Abadesa del Convento de Santa Clara la reparación de la tapia de dicho Convento correspondiente á la calle de Burgos; á D. Fernando Monedero la de la fachada de la casa núm. 9 de la calle Mayor principal; á D. Isidoro de Fuentes el revoque de la fachada de la casa núm. 67 de la calle Mayor antigua; á D. Mariano García, en nombre de D. Eduardo Tabares, la construcción de una acometida á la alcantarilla de la calle de la Parra para servicio de las casas números 8 y 10 de la misma; á D. Tomás Peláz y la ejecución de iguales obras en la misma calle para servicio de las casas números 7 y 9, y á D.^a Petra Matas la construcción de otra acometida á la alcantarilla de la calle de Zurradores para servicio de la casa núm. 1 de la plazuela de la Compañía.

Conceder á D. Cesáreo del Muro el permiso que solicita para adquirir carnes de animales muertos, destinadas á la fabricación de galletas para perros, bajo las condiciones que al efecto se le señalan.

Expedir una certificación á nombre de D. Zacarías Martín en la que conste ha satisfecho los derechos correspondientes para adquirir una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Nombrar carrero y barrendero municipales á Eugenio Pérez y Calixto García, respectivamente.

Dirigir un expresivo Mensaje de felicitación al Excmo. Sr. D. Enrique Almaráz y Santos, Obispo de esta Diócesis, nombrado recientemente Arzobispo de Sevilla, por su merecida promoción á la referida Silla Metropolitana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 27.

Constituido el Ayuntamiento en

sesión pública con catorce Sres. Concejales presididos por el Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dió principio la ordinaria correspondiente al día de hoy con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó:

Significar su agradecimiento á la Junta provincial de Sanidad por las manifestaciones de simpatía que con motivo de la subasta realizada para el abastecimiento de aguas dirige al Ayuntamiento.

Confirmar y hacer suya una disposición del Sr. Alcalde ordenando la suspensión de las obras de consolidación que se estaban ejecutando en la fachada de la casa núm. 9 de la calle de Don Sancho, disponiendo que la instancia que dirige á la Alcaldía D.^a María del Pilar Jofre de Villegas, dueña de dicha casa, solicitando se alce la expresada suspensión, pase al Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana para que la informen y propongan lo que estimen conveniente.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Estanislao Pérez Suazo, suplicando se le conceda permiso para construir una acometida á la alcantarilla de la calle de Zurradores para el servicio de la casa núm. 6 de dicha calle.

Conceder á D.^a Ana Muni la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Adicionar al padrón municipal á D. Celestino Márcos, D. Pedro Guerra y D. Saturnino Palenzuela con sus respectivas familias que así lo solicitan.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril, formada por la Contaduría municipal.

Admitir como fianza definitiva al contratista de las obras de abastecimiento de aguas á esta Ciudad, Don Inocencio Chico Montes, el crédito de 50.000 pesetas que contra el Municipio tiene D. Julio Petrement, como contratista que fué de la Plaza de Abastos de esta Ciudad y que á este efecto cede el segundo al primero, devolviendo á éste la provisional que constituyó para tomar parte en la subasta.

Autorizar al Sr. Alcalde para que tome en arriendo los locales que sean necesarios para alojamiento del personal y ganado de la Comisión del Cuerpo de Estado Mayor encargados de la formación del Mapa militar en esta región.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 17 de Abril.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, confor-

me á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 24 de Abril de 1907.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Don Ignacio Martínez de Azcoitia, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que la Excmo. Corporación municipal de mi presidencia en sesión de 24 del corriente mes, por falta de presentación á todas las operaciones para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Núm. ^o del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS.
6	Felipe García Antolín.
13	Emilio Ceinos García.
16	Guillermo Arnaiz Milor.
23	Felipe Ferrat Chicote.
26	Francisco Blanco Núñez.
28	Diego Pedro Antonio García Lozano.
29	Ildefonso León Tejido.
36	Arsenio Mozo Lozano.
38	Pedro Antolín Expósito.
41	Inocencio García Villán.
44	Aurelio Pérez Olea.
46	Buenaventura Antolín Expósito.
49	Dionisio García ó Guerra Martínez.
51	Eduardo Colmenero Illera.
54	Juan Anduran García.
62	Emilio Rebolledo.
63	Aurelio Fernández Acera.
77	Gregorio Fernández Pérez.
83	Jesús Simeón de la Fuente García.
85	Norberto Legón Polvorosa.
87	Mariano Olea León.
89	Anolino Cabrero del Pino.
97	Federico Antolín Expósito.
98	Isauro Antolín Expósito.
122	Felipe Merino Moreno.
124	Antresgésimo Mazón Mores.
128	Inocencio Prieto García.
138	Manuel Núñez Dolán.
140	Germán Pastor González.
157	Eduardo Fortunato Alejo Ferroni Merino González.
176	Félix Sánchez Alario.
177	Gervasio Abia Brizuela.
182	Fidel Arnáez Abad.
186	Domingo Carlón Herrero.
190	Agustín Hierro López.

Por tanto, cumpliendo lo dispuesto en la ley, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad; y al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y á sus Agentes procedan á la detención de los referidos mozos, á fin de que sean presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Palencia 29 de Abril de 1907.—Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares presentarán sus relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que lo acrediten y que hayan satisfecho los derechos reales objeto de la transmisión, durante la primera quincena del mes de Mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por ellas sea confeccionado el apéndice de este año para la formación del reparto y padrón para el año de 1908.

Celada de Robledo 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., Pedro Diez Llorente, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión, advirtiéndolo á los contribuyentes que sin este requisito y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna que se presente.

Castrillo de Villavega 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento gremial de consumos del año de 1907, formado por la Junta nombrada al efecto, y se anuncia conforme lo dispone el art. 309 del reglamento vigente para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Valoria del Alcor 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 26 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
431	Un reloj de llave, tapas de plata.	4
438	Un reloj Remontoir de acero.. . . .	4
450	Un reloj Remontoir de acero.. . . .	4
464	Un cubierto de plata, peso cinco onzas.	15
500	Un reloj Remontoir de níquel.	4
503	Un reloj Remontoir de níquel.	4
DE SEGUNDA SUBASTA.		
399	Una sortija de oro de ley con un brillante.	340
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
2181	Una colcha de algodón de punto.	8
2182	Un pantalón de tela para niño y tres varas de percal.	3
2187	Una mantilla de malla, un medio manto de vuela y un velo.	2
2203	Una mantilla de paño con terciopelo.	2
2221	Una falda y chaquetilla de lana.	10
2231	Una colcha de algodón de punto, un pañuelo de ídem, un mantón de merino liso y una cinta de seda.	7
2230	Un colchón de lana para cama.	20
2237	Un mantel.	2
2241	Una sábana y un abrigo de lana.. . . .	5
2245	Un manteo de muletón, tres sábanas y dos camisas de mujer sin hacer.	10
2247	Una enagua y una blusa de percal.	3
2252	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo de Manila.	20
2259	Una falda de percal, una mantilla de muletón, un pañuelo de algodón de punto, un abrigo de franela y un babero.	7
2265	Una falda de franela y una toalla.	3
2270	Una colcha de algodón de fábrica.	5
2285	Una sábana y un pañuelo de lana.	3
2310	Una manta de algodón.. . . .	3
2321	Una mantilla de muletón, un pañuelo de seda, una toalla, una enagua y dos manteos de punto para niño.	3
2324	Dos sábanas y un almohadón.. . . .	5
2338	Una falda barrera, una chambra y tres servilletas.	3
2344	Una colcha de percal, un pañuelo de merino y una falda de lana.	7
2356	Una falda de seda.	5
2360	Una chambra, una camisa de hombre, un pañuelo de seda y una enagua.	5
2368	Una mantilla de paño, dos almohadones y dos varas de lienzo.	3
2381	Una colcha de algodón de punto.	5
2408	Una sábana, un mantel y dos toallas.	5
2418	Un pañuelo de crespón.	5
2419	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de merino y una sábana.	15
2425	Una chambra, una sábana, una camiseta, dos retazos de lana y uno de damasco.	5
2433	Una mantilla toalla.	25
2464	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo de crespón.	9
2496	Una capa de paño, embozos de felpa.	20
2497	Una sábana, una camisa de mujer, un almohadón, un cubre corsé, una chambra y una chaquetilla de merino.	2
2504	Una falda y abrigo de merino.	5
2505	Una falda y abrigo de mezcla.	5
2521	Dos cortinones, una sábana, una enagua, un refajo de piqué y una vara de tela de hilo.	7
2522	Una falda de merino.	5
2527	Una colcha de algodón de punto.. . . .	6
2530	Una colcha de percal, una sábana y dos almohadones.	8
2534	Una sábana, un almohadón, un abrigo de lana, dos servilletas y un mantel.	5
2542	Una mantilla toalla, una pieza de puntilla y un corsé.	11
2551	Un pantalón de paño.	4
2560	Un pantalón de lanilla.	2
2568	Una colcha de algodón de fábrica y una toalla.	5
2570	Una colcha de algodón de fábrica.	5
2581	Tres varas de piqué.. . . .	2

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2596	Un manteo de paño, un almohadón y un chaleco de pana.	3
2604	Un pañuelo de merino.	5
2611	Una sábana para cuna, una chambra, una toalla y un mantel.	3
2618	Una colcha de algodón de punto.	8
2625	Una chaqueta de paño.	3
2637	Una mantilla toalla, una enagua y una toalla.	3
2643	Una capa de paño, embozos de astracán.	10
2653	Ocho varas de tela de lana.	5
2668	Tres sábanas y un almohadón.	6
2669	Un abrigo de gerga.	5
2674	Una falda de merino.	6
2691	Dos chaquetas de paño.. . . .	3
2716	Un colchón de lana para cama.	20
2721	Una toquilla de lana, un refajo de muletón y una chaquetilla de lanilla.	7
2722	Un abrigo de lana, una capa de paño para Señora, una enagua y cuatro cortinones.	3
2724	Un cabás.	2
2721	Seis moqueros y seis pañuelos de seda.. . . .	5
2726	Una alfombra de fieltro.	3
2736	Una falda de lana.	5
2748	Un par de botinas para Señora.	6
2758	Una sábana, tres almohadones y un abrigo de percal.	5
2767	Un abrigo de lana.	10
2772	Catorce varas de lanilla.	21
2773	Una capa de paño para chico, embozos de felpa.. . . .	7
2778	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	7
2784	Un manteo de muletón y una elástica.	2
2787	Una falda de gerga.. . . .	5
2790	Una sábana.	3
2804	Una caja de nogal.	3
2809	Una falda de mezcla.	3
2814	Una falda de alpaca y un manto de merino liso.	5
2826	Una falda de lana.	5
2832	Una falda y chaquetilla de mezcla y una enagua.	5
2851	Una colcha de algodón de fábrica, dos sábanas y cuatro almohadones.	9
2853	Un pañuelo de crespón y otro de seda.	5
2861	Un abrigo de paño, dos peles, dos camisas de franela, dos enaguas y una falda de viso.	5
2866	Una colcha de algodón de fábrica, once moqueros, una falda de gerga, una salida de Teatro, un faldón y capa de seda, un manto y una capa de paño, embozos de astracán.	60
2894	Siete sábanas, una colcha de piqué, una toquilla de lana, dos cubiertas de punto y dos enaguas.	30
2923	Un abrigo de algodón.	2
2925	Una falda de lana y un abrigo de paño para niño.	3
2930	Un colchón de lana para cama.	20
2934	Una capa de paño Astudillo, embozos de lana.	5
2947	Una mantilla de muletón, un almohadón de encaje, una camiseta y tres varas de retorta.	2
2955	Una colcha de algodón de fábrica.	5
2977	Dos faldas de lana para niña.	5
2978	Una sábana y una falda de algodón.	6
2993	Una falda de merino, una sábana y dos almohadones.	8
1	Una máquina de mano para coser, sistema «Singer».	10
6	Una blusa de percal.. . . .	2
34	Cuatro calzoncillos.. . . .	5
36	Un manteo de muletón y otro de sayal.. . . .	5
66	Tres vestidos y una camisa y jubón para niño.	3
68	Una chaqueta y pantalón de lana.	3
70	Un paraguas.	3
79	Un pañuelo de seda, una falda de satín y un retazo de damasco.. . . .	3
DE SEGUNDA SUBASTA.		
Ropas.		
1215	Dos chaquetillas de alpaca.	2
2091	Un abrigo de lana.	4

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 29 de Abril de 1907.—El Director Gerente de turno, Victor C. Barrios.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Miércoles 1.º de Mayo de 1907.

DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

RESPECTO A INCLUSIONES Y EXCLUSIONES EN LAS LISTAS ELECTORALES.

Don Domingo Díaz Caneja,
Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día 1.º del corriente mes de Mayo, á tenor de lo estatuido por el último párrafo del art. 10, bajo la presidencia del Sr. García de los Ríos y á los fines que se determinan en el 14 y 20 de la ley de 26 de Junio de 1890, aparece lo siguiente:

Abrese la sesión á las ocho horas y asisten los Sres. García Crespo, Cuadros de Medina, Calderón Rojo y Jubete Tejerina, como ex-Presidentes; el ex-Vicepresidente Sr. Herrero Abia; los Diputados elegidos por la Diputación Sres. Diezquijada, Ordóñez, Baquero y Pérez Juárez, y el suplente Sr. Yagüez Pascual, número suficiente para deliberar según el art. 10 de la ley Electoral, declarando en consecuencia el Señor Presidente constituida la Junta y en disposición de desempeñar las funciones que la están encomendadas.

Se leen la lista de los que constituyen la Junta y las excusas recibidas á los fines del art. 99 del texto citado, concordante con el párrafo 8.º del 20 y no existiendo más que la del ex-Vicepresidente Sr. García de Cossío, que le fué admitida, la Presidencia, á fin de evitar las responsabilidades que se indican en el caso 3.º, art. 98 de la supradicha ley y circular de la Junta Central de 4 de Septiembre de 1890, dispuso en virtud de las facultades que le confieren los artículos 107 y 108, imponer á los que dejaron de asistir á la Junta la multa de 25 pesetas, pudiendo apelar los interesados de esta resolución á la Junta Central, conforme al párrafo 2.º, inciso 3.º del art. 107.

Acordado por la Junta Central en sesión celebrada en 2 de Abril último que las listas de Alar del Rey, Celada de Robledo, Olmos de Ojeda, Castrillo de Onielo y Quintanilla de Onsoña se dividan en dos secciones: Vistos el art. 12 del Real de-

creto de Adaptación modificando los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, así como el Real decreto de 25 de Abril de 1902 declarando oficial el censo de población hecho en 31 de Diciembre de 1900; y Considerando que asignada al Ayuntamiento de Alar del Rey una población de 865 residentes; 808 á la de Celada de Robledo; 858 al de Olmos de Ojeda; 824 al de Castrillo de Onielo y 802 al de Quintanilla de Onsoña, se hace indispensable que se dividan en dos distritos conforme al art. 35 de la ley Municipal reformada y resolución de la Junta, se acuerda incluir las listas de estos pueblos entre las aprobadas y devolverlas á los Alcaldes para que dividan el término en dos distritos é incluyan en cada uno á los electores que estén más próximos, procurando que sea aproximado el número de los mismos.

No llegando la población de Valdegama á 801 residentes, se acuerda, de conformidad con lo resuelto por la Junta Central, que se le devuelvan las listas, que se aprueban respecto al número de electores incluidos en las mismas, para que agrupe á éstos en un solo distrito.

Léense después los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 20 de la ley y una vez enterados de sus prescripciones los Vocales, el Sr. Presidente hizo presente que antes de dar cuenta de las listas que no han sido objeto de reclamación en los Ayuntamientos, pueden cuantos se hallen comprendidos en el núm. 3.º, art. 14 de la ley formular en el acto, en términos breves y con los documentos que las apoyan, las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Repetido el anuncio y hecha la advertencia que las expresadas reclamaciones se han de interponer en las siete primeras horas de la sesión, de las diez que ésta ha de durar, no hubo quien quisiera ejercitar el expresado recurso, quedando en consecuencia aprobadas por orden alfabético de Ayuntamientos, las listas que á continuación se expresan:

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo,

Amayuelas de Arriba, Ampudia, Antigüedad, Añoza, Arbajal, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Ayuela, Bahillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Bascónes de Ojeda, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Brañosera, Buenavista y su Barrio, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Cabañas (Las), Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo, Capillas, Cardeñosa, Carrion de los Condes, Castil de Vela, Castrejón, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Castromocho, Celada de Robledo, Cenera, Cervatos de la Cueva, Cervera de Río-Pisuerga, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Congosto, Cozuelos, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuenteandrino, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Gozón, Grijota, Guaza, Hérmides, Herrera de Río-Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Herrerueta, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Ledigos, Ligüérezana, Lomas, Lores, Manquillos, Mantinos, Marcilla, Mazariegos, Mazuecos, Membrillar, Meneses, Micieces de Ojeda, Monzón, Moratinos, Mudá, Nestar, Nogal de las Huertas, Olea, Olmos de Ojeda, Olmos de Río-Pisuerga, Osorno, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Palencia, Palenzuela, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Payo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Puebla (La), Quintanaluengos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Llantas, Redondo, Reinoso, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Reque-

na de Campos, Resoba, Respenda de la Peña, Revenga, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Rivas, Riveros de la Cueva, Robladillo, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuga, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Sotobañado, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdevia, Támara, Tariego, Terradillos, Torquemada, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdegama, Valdeolillos, Valderrábano, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventosa de Río-Pisuerga, Vergaño, Vertabillo, Villabasta, Villabermudo, Villacidaler, Villaconancio, Villada, Villadiezma, Villaeles, Villafuel, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villajimena, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villalobón, Villaluenga y Gaviños, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villameriel, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villaprovedo, Villarmentero, Villarrabé, Villarramiel, Villasabariago, Villasarracino, Villasila y Villamelendo, Villatoquite, Villaturde, Villaumbrales, Villaviudas, Villelga, Villerías, Villodre, Villodrigo, Villoldo, Villota del Duque y Villovieco.

Con arreglo á lo estatuido en el inciso 4.º, art. 14 de la ley predicha, se procede á la lectura de las listas tercera á la octava inclusive del artículo 13 de los Ayuntamientos siguientes:

Amusco, Becerril de Campos, Boadilla de Rioseco, Cordovilla la Real, Espinosa de Cerrato, Guardo, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Magaz, Mel-

gar de Yuso, Osornillo, Quintana del Puente, Santa Cecilia del Alcor, Santoyo, Torremormojón y Villota del Páramo.

Abierta discusión acerca de cada una de estas listas en la forma que establece el art. 14 de la ley en su párrafo 5.º, se expusieron los razonamientos que constan en los acuerdos adoptados en la sesión secreta, que á continuación de la pública figuran en esta acta, y una vez transcurridas las seis primeras horas, el Sr. Presidente suspendió la sesión hasta las quince conforme al párrafo 7.º del art. 20.

Reanudada á esta hora, la Junta se constituyó en sesión secreta á los fines del art. 14, y con tal motivo leyéronse de nuevo las reclamaciones referentes á las listas 2.ª, 3.ª, 7.ª y 8.ª de los Ayuntamientos precitados y documentos referentes á inclusiones y exclusiones con objeto de resolver lo que en derecho proceda.

En virtud del resultado de las actas de las Juntas municipales de 20 de Abril próximo pasado, de las pruebas documentales que á las mismas se acompañan y de las presentadas en el día de hoy é informes que respecto á cada lista emiten las referidas Juntas, se adoptan los acuerdos siguientes:

Amusco.

Reclamada por Vicente Fernández Arenillas su inclusión en las listas electorales, para el cual, y para Hilario Lomas de la Vega y Filomeno Santoyo Pastor, la interesó también José Rey López: Visto el informe de la Junta municipal; y Considerando que según se desprende de éste los individuos de que se trata reúnen las cualidades de edad, vecindad y residencia que exigen los artículos primeros de la ley de Sufragio y del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, por cuya razón no sería justo privarles del derecho pretendido, se acuerda que de la lista 7.ª del art. 13 pasen á la 1.ª del 12.

Interesado por D. José Rey, en la vista pública de este día, que se excluya á Gregorio Heredia Tamayo, que nació en 7 de Mayo de 1882, y á Filiberto del Campo Calvo, en 22 de Agosto del mismo año: Vistas la certificación de nacimiento del primero y el acta de alistamiento del segundo; y Considerando que uno y otro interesado no reúnen los requisitos prevenidos en el art. 1.º de la ley Electoral, se acuerda su exclusión de las listas terceras, pudiendo ejercitar contra esta resolución el recurso á la Audiencia Territorial, y en cuanto á la denuncia presentada por el Señor Rey de que se le ha exigido y cobrado una peseta por el Juez municipal por la expedición del certificado de nacimiento de Gregorio Heredia, para fines electorales, se acuerda que pase la certificación á la Audiencia por si los hechos de que se deja hecho mérito fueran constitutivos de algún delito castigado en la ley de

Sanción penal; votando en contra el Sr. García Crespo, fundándose en que no aparece que se hayan cobrado esos derechos, aparte de que la letra en que se consignan «derechos una peseta» es diferente de la que aparece en el cuerpo de la certificación.

Becerril de Campos.

Pedida por el Vocal de la Junta D. Enrique Abad Torío la inclusión en las listas del Pósito de Antolín Expósito (Manuel), Diez Negrete (Juan) y Sangrador Crespo (Saturnino), fueron incluidos en la lista 7.ª á que se refiere el art. 13 de la ley: Visto el informe favorable de la Junta municipal del Censo, así como la certificación expedida por el Secretario con relación al padrón haciendo constar que dichos sujetos tienen la edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores; y Considerando que ante esta prueba se impone la necesidad de inscribir tales nombres en la lista 1.ª del art. 12 de la ley, así quedó resuelto por unanimidad.

Boadilla de Rioseco.

Vista la reclamación producida por José Márcos Gil interesando que no se excluya de la lista electoral á Venancio Márcos Gil, Tomás Márcos Acero, Pedro Blanco López y Anastasio Rosa González: Considerando, en cuanto á Tomás Márcos Acero, que no hallándose comprendido por la Junta en ninguna de las listas remitidas, hecha excepción de la 1.ª del art. 12 en la cual figura al núm. 114 de orden, es inexplicable la reclamación; y Considerando que de la certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento resulta que Pedro Blanco López y Anastasio de la Rosa González no aparecen inscritos en el padrón de vecindad ni tampoco figura en él, con el carácter de vecino, Venancio Márcos Gil, y como quiera que á este documento hay que atenerse, como emanado de otro que tiene el carácter de instrumento público, solemne y fehaciente para todos los efectos administrativos, á tenor del art. 22 de la ley Municipal, es evidente que dichos individuos no reúnen la cualidad de vecinos que la ley exige, y por tanto no pueden ser electores, se acuerda que siga en la lista 1.ª del art. 12 Tomás Márcos Acero, eliminando de ella á los tres restantes, y que se publique lo resuelto en el BOLETÍN OFICIAL por si los interesados, á quienes les servirá de notificación, quisieran recurrir á la Audiencia del Territorio en término de tercero día; á tenor del art. 15 de la ley.

Cordovilla la Real.

Incluido en la lista 3.ª del art. 12 Valentín Illana García, pasó á figurar en la 8.ª del 13 á instancia del Vocal de la Junta Emilio Sendino Arnaiz: Visto el informe que ésta emite, por mayoría, favorable á la inclusión según la prueba presentada, opinando por el contrario la mi-

noría que debía excluirse, mediante no acreditar que haya cumplido la responsabilidad civil subsidiaria que le fué impuesta por la misma sentencia que le condenó á un mes y un día de arresto mayor: Visto el art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890: Considerando que la privación del derecho electoral solo tiene lugar por las causas que en dicho artículo se determinan, sin que entre ellas figuren las que sirven de base á la minoría de la Junta para rechazar la inclusión de este interesado en la lista 3.ª del art. 12, toda vez que según el testimonio que se acompaña no se halla aquél comprendido en el párrafo 3.º del repetido art. 2.º, puesto que la pena que se le impuso resultó cumplida con exceso con el abono de la mitad del tiempo de prisión provisional; y Considerando que las circunstancias de edad, vecindad y residencia deben tenerse por acreditadas, puesto que reconocidas de oficio no han sido objeto de impugnación, se acuerda conceder derecho electoral á Illana García (Valentín) é inscribirle por tanto en la lista 1.ª cuando llegue la época de la rectificación, y sin perjuicio del recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio en término de tercero día.

Espinosa de Cerrato.

Pedida por Antonio Arnaiz Arnaiz su propia inclusión en las listas electorales del distrito del Ayuntamiento, informa la Junta favorablemente con presencia de la prueba aportada, y resultando que la pena que le fué impuesta en 1897 por el delito de lesiones la tiene cumplida en la actualidad: Considerando que ésto sentado y teniendo en cuenta que las demás condiciones que exige el art. 1.º de la ley se acredita hallarse en posesión de ellas con la certificación que libra el Secretario del Ayuntamiento, refiriéndose al padrón de vecindad, se acuerda aprobar la inclusión en la lista 7.ª en que aparece consignado el nombre del reclamante, de la que pasará en su día á la 1.ª del artículo 12, sin perjuicio del recurso de alzada á la Audiencia del Territorio en el plazo de tercero día, á contar del siguiente al en que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Guardo.

Interesado verbalmente por Ventura Huertas del Campillo, ante la Junta municipal del Censo, que se incluyera en las listas del distrito de la Plaza y San Pedro Cansoles á Caballero Serrano (Santiago), González Llorente (Roque), Luis Martínez (Julian), Mier García (Santiago), Macho Fernández (Donatilo), Matey Carbonell (Agustín), y Santos de la Hoz (Santiago), y en el de Barruelo y la Fuente á Cosgaya Crespo (Alejandro), Cábía Medina (Emilio), Diez Alvarez (Melitón), Lagunilla Romón (José), Llorente Llorente (Diego), Martínez Cabo (Nemesio) y Pardo González (Lino), emite informe favo-

nable dicha Junta: Vistas las certificaciones justificativas de hallarse los interesados inscritos en el padrón de habitantes, en el cual consta que tienen la edad, vecindad y residencia que el art. 1.º de la ley exige para ser elector; y Considerando que el derecho de sufragio debe otorgarse, ya de oficio, ya á instancia de parte á todo el que reúna las circunstancias expresadas y las acredite documentalmente, como ocurre en el presente caso, quedó resuelto por unanimidad que pasen á figurar en la lista 1.ª del art. 12 en sus respectivos distritos los individuos de que se trata.

Lantadilla.

Interesado por D. Estéban García González que se le incluya en las listas electorales, de las que se le eliminó el año 1901, por suponerle deudor á los fondos del Municipio: Considerando que según copia de la resolución gubernativa dictada en 12 de Diciembre de 1901, que en este acto se exhibe, resulta demostrado que el Sr. García González no tiene el concepto que se le imputa; y Considerando que las condiciones de edad, vecindad y residencia no han sido objeto de impugnación, en cuya virtud, en favor del recurrente concurren cuantas circunstancias la ley exige, se acuerda, por mayoría, inscribirle en las listas de dicho pueblo, consignándose lo resuelto en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 15 de la ley.

La minoría, compuesta de los Señores García Crespo y Herrero Abia: Considerando que el documento que sirve de base á la concesión del derecho de sufragio al Sr. García González no tiene el carácter de oficial, puesto que solo la autoriza el mismo interesado; y Considerando, por tanto, que debe estimarse que subsisten las mismas causas que en años anteriores, en virtud de las cuales fundó su auto la Audiencia del Territorio, fecha 14 de Mayo de 1904, declarándole incapacitado, votó por la no inclusión de repetido sujeto en las listas electorales de Lantadilla.

En la solicitud del Vocal de la Junta municipal D. Fidel Fernández, interesando que se excluyera de la lista 3.ª del art. 12 á Tomás Carranza Villaizán y Severino Mojado Ruíz, por no reunir la cualidad de vecinos, puesto que no se hallan inscritos con tal carácter en el padrón: Considerando en cuanto á Severino Mojado Ruíz, que en el mero hecho de no haber aportado la justificación de reunir las condiciones que la ley exige y que el reclamante le niega, existe la presunción legal de que carece de ellas; y Considerando por lo que respecta á D. Tomás Carranza Villaizán que se justifica documentalmente que en los años de 1902 y 1903 ha desempeñado la titular como Médico del pueblo, sin que hasta la fecha haya dejado de residir en él, figurando además inscrito en

el último padrón de cédulas personales, con cuyos elementos de prueba no puede menos de reconocérsele el derecho de sufragio, tanto más cuanto que la Junta al incluirle de oficio en la lista 3.^a del art. 12 tuvo á la vista los antecedentes obrantes en el archivo municipal, se acuerda, por unanimidad, estimar la reclamación respecto al Sr. Mojado Ruiz y por mayoría reconocer á favor del Señor Carranza el derecho á formar parte de la 1.^a de dicho artículo, insertándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL á los fines prevenidos en el art. 15 de la ley.

La minoría, compuesta por el Señor García Crespo: Considerando que el certificado en que se funda el acuerdo no indica si el Sr. Carranza es vecino de Lantadilla, careciendo además de las formalidades legales, puesto que no se sella con el de la Alcaldía ni se visa por ésta, opina que es improcedente la concesión del derecho otorgado.

Solicitado por el Vocal de la Junta municipal D. Fidel Fernández que se excluya de la lista 2.^a del artículo 12 á D. Restituto García Santos, incluyéndole en la 7.^a, distrito de Santa María, por no haber perdido la vecindad; y Considerando que contra el acuerdo de la Junta en que acordó su inclusión en dicha lista, no se ha producido reclamación alguna; se acuerda considerarle como elector, pasando á figurar en la lista definitiva, 1.^a del 12.

Y finalmente, por el mismo Vocal se solicita la inclusión de Epifanio Gómez Población, por reunir las condiciones de edad y vecindad que determina la ley para ser elector, cuya pretensión estimó la Junta, y no habiendo sido objeto de reclamación por parte alguna de los electores, se acuerda considerarle como tal, incluyéndole en la lista definitiva, y desestimar la pretensión por improcedente del mismo Vocal respecto á Cirilo Ruiz de la Fuente, á quien propone la no inclusión por no haber cumplido la edad de 25 años, el cual no figura en ninguna de las listas.

Lavid de Ojeda.

Desaparécida la causa en virtud de la cual tenía suspendido el derecho de sufragio Manuel Pérez González, según lo demuestra la certificación expedida por el Secretario del Juzgado de instrucción de Cervera, en la que se hace constar haber extinguido el Manuel la pena de arresto que le fué impuesta por esta Audiencia, se acuerda, de conformidad con la Junta municipal del Censo, aprobar la lista 7.^a, en la cual á su instancia le incluye, pasando en su día á formar parte de la 1.^a del art. 12.

Comprendido en la lista 3.^a de dicho art. 12 Simal Diez (Tomás), solicitaron su exclusión de la misma varios individuos de la Junta por no llevar los dos años de residencia que exige el art. 1.^o de la ley; y Considerando que estimado así por la Junta,

no obstante aparecer inscrito en el padrón de habitantes del año actual, sin que por el interesado se pruebe nada en contrario, lo que hace suponer la certeza de faltarle la condición predicha, sin la cual no puede ser elector, se acuerda eliminarle de repetida lista 3.^a, apercibiéndole á la Junta municipal por no haberle consignado en la lista 8.^a, en la cual debía figurar desde el momento que se reclamó su exclusión.

La Serna.

En vista de la contestación dada por la Alcaldía respecto á la falta de remisión de las listas electorales á que se refieren los artículos 12 y 13 de la ley, haciendo constar que verificó el envío en 25 de Abril último, se acuerda reclamarle á vuelta de correo el recibo original que debió recoger de la Estafeta y ordenarla que mande nuevos ejemplares de aquéllas, sin perjuicio de deducir contra el culpable del retraso las responsabilidades que procedan.

Magaz.

Interesado por el Vocal D. Baldomero de Coó, que se ampliara la lista 2.^a del art. 12 de la ley Electoral con los nombres de Agustín Santoyo García, Félix Alejo Maestro, Francisco Raedo, Agustín de Castro, Casimiro Balbuena y Aurelio González, por haber perdido la vecindad: Resultando que este hecho se halla justificado, hecha excepción del último, con la certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento, figurando además el primero inscrito en las listas electorales de Palencia, Sección 2.^a del distrito del Hospital: Considerando que aun cuando la justificación que se relaciona con este individuo no sea la que determina el art. 12 de la ley, es lo cierto que de prescindirse de ella, vendría á resultar que tenía reconocida la facultad de emitir el sufragio discrecionalmente en uno ú otro Municipio, lo que es opuesto á la misma ley: Considerando, en cuanto á los demás, que demostrado por el documento de referencia el no concurrir en su favor cuantas circunstancias exige el art. 1.^o, sería injusto reconocerles un derecho para el cual carecen de aptitud legal; y Considerando que trasladada la residencia á esta Capital por Aurelio González García en 1.^o de Enero del año actual, no puede haber perdido el carácter de vecino en Magaz, se acuerda, por mayoría, que figure éste en las listas, excluyendo de ellas á los restantes, llegado que sea el momento de la rectificación; votando en contra de esto último los Vocales Sres. Polanco y Crespo, en consideración á que no se halla debidamente justificada la pérdida de vecindad.

Incluidos de oficio en la lista 3.^a del art. 12, Félix Aristín Roldán, José Buey Lezcano, Landelino Cabezudo Montes, Teodoro Martínez y Francisco Sancho Frías, solicitó su exclusión el Vocal D. Baldomero de

Coó, fundándose en que Félix, José y Teodoro se hallan en situación militar y además los dos primeros no cuentan dos años de residencia, y en que Landelino y Francisco residen respectivamente en Burgos y en la dehesa de Tablada, término municipal de Villaviudas: Vistos los artículos 1.^o y 12 de la ley de 26 de Junio de 1890: Considerando que las clases é individuos de tropa solo carecen del derecho de sufragio mientras se hallan en filas, en cuya situación no se encuentran actualmente los tres primeros interesados, y en su virtud es de estricta justicia reconocer que pueden y deben ser electores, ya que la falta de residencia no se acredita documentalmente; y Considerando que desde el momento en que se justifica por medio de certificación que Landelino reside en Burgos, como empleado del ferrocarril, desde principio del año de 1906, y Francisco en la dehesa de Tablada desde 1.^o de Enero de 1905, es evidente que no tienen la residencia continuada que la ley exige para disfrutar del derecho electoral en el pueblo de Magaz, se acuerda que formen parte de la lista 1.^a Aristín Roldán (Félix), Buey Lezcano (José) y Martínez Vallejera (Teodoro), negando este derecho á Cabezudo Montes (Landelino) y á Sancho Frías (Francisco), discrepando el Vocal Sr. Polanco en atención á que los dos últimos por el solo hecho de residir en los puntos que se indica no tienen perdida la vecindad.

Informada favorablemente por la Junta municipal la pretensión de sus Vocales D. Mariano Primo y D. Baldomero de Coó, á fin de que se comprendiera en la lista 3.^a á Pedro Martínez Gutiérrez y Antonio García, mediante á que cuentan con la edad, vecindad y residencia que la ley determina para disfrutar del derecho de sufragio, se acuerda aprobar la lista 7.^a, en la cual están comprendidos y que pasen en su día á la 1.^a del art. 12.

Solicitado en este día por Andrés García Sánchez que se excluya de las listas electorales á Fernández Herrero (Vicente), ya que no lo hizo la Junta, no obstante haber perdido la vecindad: Vistas las certificaciones expedidas por los Secretarios de Magaz y Torquemada, haciendo constar el primero que dejó de ser vecino en Agosto último, y el segundo que aparece empadronado con este carácter desde 1.^o de Enero del corriente año: Considerando que adquirido el derecho de sufragio en el pueblo de Magaz, no puede dejar de disfrutarle el interesado en algún punto, por causas ajenas á su voluntad, y no contando en Torquemada con el tiempo de residencia que la ley preceptúa, es claro que la Junta municipal de este pueblo no le haya incluido en la lista 3.^a, según resulta de su examen, por cuya razón debe continuar en la 1.^a del art. 12, puesto que de admitirse la doctrina contraria resultaría

que un ciudadano se vería privado de un derecho que ni había renunciado ni por su culpa dejaba de tenerle, se acuerda que no há lugar á lo pretendido y que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del art. 15 de la ley.

La minoría, compuesta de los Señores García Crespo, Cuadros y Herrero: Considerando que los preceptos legales deben cumplirse escrupulosamente, y demostrado, como se halla, que el individuo de que se trata no es vecino de Magaz y sí de Torquemada, le falta una de las condiciones que exige el art. 1.^o de la ley para ser elector en aquel pueblo, sin que la sea dable á la Junta extenderse en otro género de consideraciones, votó de conformidad con lo pretendido por el reclamante.

Melgar de Yuso.

En la reclamación producida por José Manrique á fin de que se incluya en la lista 1.^a del art. 12 de la ley á Crisógono Nava Manrique, mediante haber desaparecido la causa por la cual fué eliminado de ella en el año anterior: Vistos los antecedentes, de los que resulta que el interesado extinguió la condena de seis meses y un día que le fué impuesta en Consejo de Guerra en 3 de Octubre próximo pasado, según certificación que libra el Administrador del Correccional y visa y sella el Jefe del establecimiento: Visto el informe de la Junta municipal impugnando dicha certificación por no hallarse expedida por autoridad competente, sirviéndola además de fundamento para la negativa el no haber pedido la vecindad en la época de rectificarse el padrón de este nombre: Considerando que la vecindad y residencia legal no desaparecen en un individuo por el hecho de tener que cumplir fuera del pueblo una pena correccional, sino que solo se interrumpe por el tiempo que ésta dure y la vuelve á recobrar desde el momento en que termina, en cuya virtud es de estimar que Nava Manrique (Crisógono) reúne las dos circunstancias; y Considerando que ínterin no se redarguya de falsa la certificación que expide el Administrador del Correccional debe surtir efecto ante cualquier Tribunal que se presente, ya que hecho cargo de un penado y consignada su filiación en la hoja respectiva, una vez extinguida la condena, tiene atribuciones para ponerle en libertad sin necesidad de nueva orden, si bien poniéndolo en conocimiento del Tribunal sentenciador, es decir, que aun en el supuesto de que la Junta estimara que éste era el llamado á certificar, siempre tendría que hacerlo con vista de los antecedentes facilitados por dicho funcionario, se acuerda estimar la reclamación de referencia y que pase en su día Nava Manrique (Crisógono) á formar parte de la lista 1.^a del art. 12, pudiendo los interesados reclamar ante la Audiencia

del Territorio en término de quince días.

Formulada reclamación ante esta Junta provincial, en la forma prescrita en el art. 14 de la ley, por Don Lorenzo Hierro Sendino, para que se incluya en las listas á Bonifacio Manrique Azpeleta, Pablo Manrique Gómez, Isidro Arroyo Martínez y Cesáreo Rodríguez Ortega, para cuyo efecto acompaña las certificaciones de nacimiento del primero y del segundo que tuvieron lugar en 5 de Junio de 1880 y en 30 del mismo mes de 1878, y una certificación expedida en el día de hoy por la Administración de Hacienda de esta provincia de la que resulta que D. Bonifacio Manrique Azpeleta, de 25 años; Don Pablo Manrique Gómez, de 29 años; D. Isidro Arroyo Martínez, de 61 años, y D. Cesáreo Rodríguez Ortega, de 30 años, figuran inscritos en el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento en 1906 y 1907: Vistos los artículos 1.º y 14 de la vigente ley Electoral: Considerando que respecto á Bonifacio Manrique Azpeleta y Pablo Manrique Gómez, se demuestra con la certificación del Registro civil que son mayores de 25 años, y con la expedida por la Delegación de Hacienda que figuran en los padrones de cédulas personales de 1906 y 1907, lo que hace suponer que reúnen la circunstancia de vecindad; y considerando que por lo que hace referencia á Isidro Arroyo Martínez y Cesáreo Rodríguez Ortega, falta el documento fehaciente para acreditar la edad, así como la residencia, sin que pueda suplirse con la certificación de Hacienda, se acuerda por mayoría la inclusión de Bonifacio y Pablo y la exclusión de Isidro y Cesáreo; los Vocales Sres. García Crespo, Cuadros, Yagüez, Herrero y Polanco, Considerando que con arreglo á la ley Municipal la certificación del padrón es el documento fehaciente para acreditar la vecindad, sin que pueda suplirse con las certificaciones del padrón de cédulas personales, porque de ésta están obligados á proveerse los mayores de 14 años; y considerando que la certificación expedida por la Delegación de Hacienda no es documento fehaciente para que con arreglo á él se pueda conceder el derecho electoral, votaron en contra de la inclusión en las listas de Bonifacio Manrique Azpeleta y Pablo Manrique Gómez.

Pedido por el mismo D. Lorenzo Hierro que se excluya de las listas á José María Ruiz García, por haber perdido la vecindad, según se justifica con la certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Castriello de Matajudíos, de la que resulta que á dicho interesado se le nombró Secretario en propiedad de este Ayuntamiento en 23 de Julio de 1905, teniendo su residencia en este pueblo desde 1.º de Febrero de 1906; y considerando que el documento predicho justifica de modo fehaciente que el elector de que se trata perdió las condiciones que se exigen en el artículo 1.º de la ley Electoral para seguir figurando en las listas de Melgar, se acuerda por unanimidad su exclusión.

Acordada por la Junta municipal la exclusión de las listas electorales de Vicecio Bahillo Manrique, mediante haber perdido la vecindad, é interpuesto en el día de hoy por Lorenzo Hierro el recurso correspondiente para que se deje sin efecto la expresada resolución, toda vez que el excluido no ha sido inscrito hasta

ahora en las listas electorales de Itero de la Vega, por no llevar en esta localidad los dos años de residencia exigida en el art. 1.º de la ley, según certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento en 27 de Abril último; y Considerando que de prevalecer la exclusión acordada por la Junta municipal de Melgar de Yuso, vendría á resultar que este interesado no podría ejercitar en parte alguna el derecho de sufragio, no obstante reunir los requisitos que la ley previene, se acuerda dejar sin efecto la expresada exclusión, debiendo en consecuencia seguir inscrito en las listas, sin perjuicio del recurso á la Audiencia Territorial en el tiempo, modo y forma que se previene en el art. 15 de la ley.

Osornillo.

Interesada por Martín Blázquez Martín la inclusión en las listas electorales de Romualdo Martín Cebrián, Mariano Polo Ramos, Gustavo Guerrero Mínguez, Aniceto Serna Gutiérrez, Sócrates Guerrero Cebrián, Pedro Cebrián Estébanz, Bernardino Cortijo Prado, Cándido Martín Mínguez, Mariano Redondo Cebrián y Vicente Cebrián Ordóñez, y la exclusión de Pablo Cebrián León y Gregorio Osorno Redondo: Resultando que no se acompañan justificantes de ninguna especie: Visto el informe de la mayoría de la Junta oponiéndose á las inclusiones y exclusiones pretendidas; y considerando que sin prueba documental á que atenerse para decidir, hay que estar á lo resuelto por la mayoría de dicha Junta, ya que si ella no les incluyó de oficio, el informe que con posterioridad emite demuestra que no dejó de hacerlo por inadvertencia, si no teniendo en cuenta los documentos oficiales de que disponía, robusteciendo la justicia de su dictamen el hecho de no haber probado el recurrente nada en contrario, se acuerda desestimar la reclamación en todas sus partes y que se publique lo resuelto en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 15 de la ley.

Quintana del Puente.

Reclamada ante esta Junta provincial por Domingo Cancho Montes su inclusión en las listas electorales, acreditó con las certificaciones respectivas su edad, vecindad y residencia y como quiera que dichas circunstancias se hallan dentro de las que estatuye el art. 1.º de la ley de Sufragio Universal, se acuerda acceder á sus pretensiones, publicando esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL á los fines prevenidos en el art. 15 de la ley.

Santa Cecilia del Alcor.

Interesado por Victor Revilla Gutiérrez que se le conceda figurar de nuevo en las listas electorales, de las que fué eliminado en 1906, sin reclamación: Vista la lista 4.ª de dicho año, en la cual se halla comprendido: Visto el informe de la Junta haciendo constar que este interesado no ha hecho uso del derecho que la ley le concede, según se desprende del padrón de vecindad: Considerando que una vez perdida ésta, sin la cual no existe el derecho de sufragio, solo se adquiere por los medios y forma que se determinan en los artículos 14, 15 y 16 de la ley Municipal, hecho que no ha tenido lugar no obstante reconocerse que lleva seis meses de residencia, y que, como imputable al interesado, tiene que sufrir las consecuencias que de él se

derivan, se acuerda que no há lugar á inscribirle en la lista 1.ª del art. 12, pudiendo recurrir á la Audiencia Territorial en término de tercero día, á contar desde la fecha siguiente al en que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Concedido derecho electoral por la Junta á Juan Corujo Paredes, puesto que le incluyó en la lista 3.ª del art. 12, se opuso Gregorio Hermoso, fundándose en que hace poco más de un año que vive en el pueblo, sin acompañar documento que lo acredite: Visto el dictamen de la prelacionada Junta municipal del Censo; y considerando que según él Juan Corujo figura en el padrón clasificado con dos años de residencia y en tal concepto con derecho como vecino á ser elector, se acuerda inscribirle en su día en la lista 1.ª del art. 12.

Teniendo en cuenta que no obstante las reclamaciones de que se deja hecho mérito, la Junta no acomodó su proceder á lo que la ley dispone, puesto que los individuos de que se trata no figuran en las listas 7.ª y 8.ª del art. 13, se acuerda apercibirlos para que en lo sucesivo atemperen sus actos á lo que dicha ley establece.

Santoyo.

Comprendidos en la lista 7.ª del art. 13 á instancia de Leopoldo Pérez y en el distrito de la Casa Consistorial, Calvo Ramos (Ricardo), Frechilla Lomas (Lorenzo), Macho Mediavilla (Marcelo) y Palacios Antolín (Vicente), y en el distrito del Pósito Pérez Aguado (Prudencio), Rodríguez Román (Angel) y Rodríguez Blanco (Juan), acerca de los cuales informa la Junta favorablemente por estimar que reúnen las condiciones que exige el art. 1.º de la ley del Sufragio Universal de 26 de Junio de 1890, se acuerda inscribir el nombre de dichos interesados en la lista 1.ª á que se refiere el artículo 12, cuando tenga lugar su rectificación, en los distritos de que se deja hecho mérito, pudiendo recurrirse de esta resolución ante la Audiencia del Territorio dentro de los tres días naturales al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Torremormojón.

Pedida por Vicente Mantilla Monje su inclusión en las listas electorales, de las que fué eliminado en el año último á su instancia como comprendido en el caso 6.º, art. 2.º de la ley: Visto el informe de la mayoría, opuesto á lo que el interesado pretende, fundándose la Junta en que dejó de ser vecino y no tiene acreditada de nuevo su residencia, opinando en contra el Vocal D. Juan García por estimar que este individuo no ha perdido nunca la vecindad; y considerando que el hecho de haberse dedicado el reclamante á implorar la caridad pública no lleva consigo la pérdida de vecindad y al pretender actualmente que se le reconozca el derecho á ser elector solo demuestra que renuncia implícitamente al que se deriva de la autorización administrativa para continuar dedicándose á la mendicidad, lo que es potestativo en el interesado, se acuerda que forme parte de la lista 1.ª del art. 12, apercibiéndole á la Junta municipal por no haber inscrito su nombre en la lista 7.ª del artículo 13.

Vista la petición del Vocal Don Diodoro García acerca de que se

conceda el derecho de sufragio á Toribio Margüello López por reunir las condiciones que la ley exige, sobre cuyo particular informa favorablemente la Junta con presencia del resultado que ofrece la certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento refiriéndose al padrón de vecindad, se acuerda acceder á lo pretendido, publicándose estas resoluciones en el BOLETÍN OFICIAL para que sirviendo de notificación á los interesados puedan recurrir á la Audiencia Territorial, si lo estiman oportuno, dentro del plazo que establece el art. 15 de la ley.

Villota del Páramo.

Vista la reclamación producida por Evaristo Pérez Fernández á fin de que se incluyesen en las listas electorales los nombres de Andrés Nicolás (Matías), Fernández Garrido (Estéban), Fuente Nicolás (Gervasio), Llorente Montes (Mariano), Merino López (Pablo), Martínez Llorente (Venancio), Nicolás Herrero (Heliodoro), Romo Nicolás (Ciriac) y Sastre Gómez (Eusebio) en el distrito del Consistorio, y á Casimiro Llorente (Bonifacio) en el de Acera de la Vega, les comprendió la Junta en la lista 7.ª del art. 13 de la ley, con informe favorable; y considerando que según certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, dichos interesados son vecinos con más de dos años de residencia y 25 de edad, en cuya virtud reúnen los requisitos que exige el artículo 1.º para disfrutar del derecho electoral, se acuerda concedérsele, pasando á formar parte de la lista 1.ª del art. 12, llegado que sea el momento de la rectificación, y publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 15.

Terminado el despacho de los asuntos objeto de la sesión de este día dentro de las horas que la ley señala, se levantó aquélla á las diecinueve, de que yo el Secretario certifico.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere, del acta expresada, á la que me remito, que autorizan con su firma los Vocales presentes al abrirse la sesión, y en cumplimiento á lo estatuido en el párrafo 6.º, art. 14 de la supradicha ley de Sufragio Universal, se publican estas resoluciones en BOLETÍN extraordinario, del que habrán de remitirse ejemplares á la Junta Central del Censo electoral, según resolución de 20 de Abril de 1894, con el objeto de que las personas que se reputen perjudicadas con dichos fallos, interpongan, si se hallan dentro de las condiciones á que se refiere el art. 15, concordante con el párrafo 3.º del 14, el recurso de alzada ante la Audiencia Territorial en los tres días naturales posteriores á la publicación de esta acta, á cuyo efecto presentarán las reclamaciones correspondientes en esta Secretaría, bien por escrito ó por manifestación verbal, teniendo muy en cuenta que los plazos señalados en las distintas disposiciones del título 2.º de la ley, en el que se hallan los artículos referidos, son improrrogables, y se cuentan los días festivos, que son hábiles, y en prueba de ello suscribo la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Junta provincial en Palencia á 1.º de Mayo de 1907.— Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º.— El Presidente, Manuel García de los Ríos.